

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5006/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua
Potable y Alcantarillado (SIAPA)**

Fecha de presentación del recurso

23 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**20 de diciembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el recurso de revisión se presentó de manera anticipada, aunado a que la parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5006/2022

Sujeto obligado: Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, y

RESULTANDO:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, quedando registrada con el folio de control interno 010796.
- 2. Se deriva solicitud de acceso a la información.** El día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós la Unidad de Transparencia de este Instituto de Transparencia derivó la solicitud de información pública presentada al Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós se presentó recurso de revisión ante Oficialía de Partes de este Instituto por la falta de respuesta a la solicitud de información pública presentada; dicho recurso quedó registrado con el folio de control interno 011440.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5006/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 05 cinco de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera,

esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico, el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que la parte recurrente formuló respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 25 veinticinco de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. De conformidad a lo establecido en los artículos 84.1 y 95.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el recurso de revisión que nos ocupa se presentó de manera anticipada, de acuerdo con las siguientes fechas:

Presentación de solicitud	07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Se deriva solicitud de información	08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para dar respuesta	09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Concluye plazo para dar respuesta	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Presentación del recurso de revisión	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	De conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco: Sábados, domingos y 16 dieciséis de septiembre. De conformidad al acuerdo AGP-ITEI/043/2022 ¹ : 19 diecinueve y 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI. Improcedencia del recurso. El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia Estatal vigente, toda vez que éste se presentó de

¹ Dicho acuerdo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp_itei_043_2022_suspension_sismo_def.pdf

manera anticipada y aunado a ello, la parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada; por lo que en ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 99.1, fracción III de esa misma Ley Estatal.

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, en correlación con el similar 98.1, fracciones I y VIII de esa misma Ley, esto, por los siguientes motivos:

La solicitud de información se presentó el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“SOLICITO UN INFORME JUSTIFICADO, DE LA MANERA DE ESTABLECER LAS CUOTAS FIJAS DE PAGO MENSUAL, PARA LAS CASAS Y/O TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO “SOTOPARK” UBICADO EN LA CALLE CAMINO ANTIOGUO A TESISTAN #8000, E N LA COLONIA ALTUS QUINTAS DE ZAPOPAN, JALISCO.

ME INFORME Y JUSTIFIQUE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “SOTOPARK” UBICADO EN LA CALLE CAMINO ANTIOGUO A TESISTAN #8000, E N LA COLONIA ALTUS QUINTAS DE ZAPOPAN, JALISCO. CUANTAS CASAS CUENTAN CON CONTRATO Y CUANTAS CASAS, PAGAN UN ESTIMADO MENSUAL.

ME PROPORCIONE LAS CANTIDADES MENSUALES ESTABLECIDAS PARA EL PAGO ESTIMADO MENSUAL QUE DEBEN DE PAGAR LAS CASAS O TERRENOS QUE NO CUENTAN CON CONTRATO Y MEDIDOR”

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia de este Instituto procedió a llevar a cabo la derivación correspondiente, esto, mediante correo electrónico de fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y de conformidad a lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación
(...)

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.”

Por lo que, el cómputo del plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para dar respuesta a dicha solicitud, comenzó a correr el día 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós y concluyó el día 23 veintitrés de ese mismo mes y año pues, a saber, los días sábados y domingos, así como 16 dieciséis, 19 diecinueve y 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós no se contabilizan por ser considerados como inhábiles, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y el acuerdo que el Pleno de este Instituto aprobó con clave alfanumérica AGP-ITEI/043/2022.

No obstante a lo anterior, la parte recurrente presentó recurso de revisión alegando la falta de respuesta correspondiente, esto, dentro del plazo para que el sujeto obligado notificara la misma; por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;
(...)"

Ahora bien, por otro lado, vale la pena señalar que el sujeto obligado remitió, en contestación a este recurso de revisión, copia de la respuesta que notificó a la ahora parte recurrente; por lo que en ese sentido la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, siendo el caso que a dicho respecto, se manifestó medularmente lo siguiente:

"Primero.- En relación al informe remitido, el sujeto obligado es omiso en responder lo que se le pide, proporciona una tabla mediante la cual basan sus cuotas, pero nunca hace manifestación de las cuotas que paga cada casa, siendo que todas cuentan con las mismas medidas y especificaciones, así mismo no proporciona la información de las casas que cuentan con contrato y las que pagan cuota mensual fija así como las cantidades que paga cada una de ellas."

Así las cosas, y respecto a la entrega incompleta de información, el Pleno advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que dio respuesta a la solicitud de información pública presentada en los siguientes términos:

"REQUIERO ME SEA PROPORCIONADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

SOLICITO UN INFORME JUSTIFICADO, DE LA MANERA DE ESTABLECER LAS CUOTAS FIJAS DE PAGO MENSUAL, PARA LAS CASAS Y/O TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO "SOTOPARK" UBICADO EN LA CALLE CAMINO ANTIGUO A TESISTAN # 8000, EN LA COLONIA ALTUS QUINTAS DE ZAPOPAN, JALISCO.

El servicio de cuota fija se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios.

ME INFORME Y JUSTIFIQUE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SOTOPARK" UBICADO EN LA CALLE CAMINO ANTIGUO A TESISTAN # 800, EN LA COLONIA ALTUS QUINTAS DE ZAPOPAN, JALISCO, CUANTAS CASAS CUENTA CON CONTRATO Y CUANTAS CASAS, PAGAN UN ESTIMADO MENSUAL.

Respecto a lo anterior se informa que al verificarse en el padrón de usuarios de este organismo, a la fecha se encuentran habilitadas 145 cuentas contrato para el fraccionamiento Sotopark.

Por lo que respecta a "...**CUANTAS CASAS, PAGAN UN ESTIMADO MENSUAL...**" al respecto le informo que a las cuenta contrato se les factura de acuerdo al régimen y tipo de uso con el que estén inscritas en el padrón de usuarios y se les aplican las cuotas y tarifas establecidas en el Resolutivo Tarifario para el ejercicio fiscal 2022

ME PROPORCIONE LAS CANTIDADES MENSUALES ESTABLECIDAS PARA EL PAGO ESTIMADO MENSUAL QUE DEBEN DE PAGAR LAS CASAS O TERRENOS QUE NO CUENTAN CON CONTRATO Y MEDIDOR. (Sic)"

De conformidad a lo que establece el Resolutivo de la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2022, las cuotas y tarifas establecidas para los predios que no cuentan con un aparato medidor son las siguientes:

SERVICIO DE CUOTA FIJA

(...)

USO HABITACIONAL

(...)

OTROS USOS

(...)

LOTES BALDÍOS

(...)"

Sin que pase desapercibido, en cuanto a "*nunca hace manifestación de las **cuotas que paga cada casa***" y "*no proporciona (...) las cantidades que paga cada una de ellas.*", que la parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada; por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en

el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5006/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 10 diez fojas incluyendo la presente.- conste-----

KMMR